



TRIBUNAL DE CUENTAS

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	14:15
FECHA	9/11/2020
CARPETA Nº	20/2020

148 801

Montevideo, 30 de octubre de 2020.

Señora

Esc. Beatriz Argimón

Presidente de la Asamblea General

E.E. 2020-17-1-0003614

Ent. Iniciada

Oficio Nº 4572/2020

Montevideo, 28 de octubre de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución Nº 2141/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 28 de octubre de 2020:

"VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Turismo, relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas desde abril de 2019 a marzo de 2020, imputados en el ejercicio del 2019;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas observó 19 gastos por un monto total de \$ 19.425.163 y U\$S 564.797 en los meses de abril, mayo, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Motivo de la observación	Descripción.	Cantidad	Importe (\$)	Importe (U\$S)
Art. 211 lit. b) de la Constitución de la República	Principio de ejecución	1		64.660
Art. 33 del TOCAF	Procedimiento no adecuado	10	19.051.022	490.331

Art. 16 del TOCAF	Imputación no adecuada	4	368.212	3.722
Art. 1º Dec. 148/992	Resolución posterior al comienzo de la misión	4	5.929	6.084
Total		19	19.425.163	564.797

2) que en las resoluciones de reiteración se exponen los fundamentos a las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

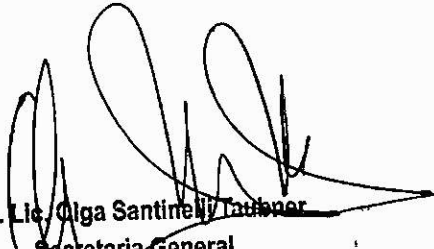
ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Turismo;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Turismo y a la Contadora Destacada; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General."

Saludamos a Usted atentamente.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli / Insuñer
Secretaria General


Cra. Susana Díaz
Presidente